

CUADRO COMPARATIVO DE LOS INFORMES EMITIDOS POR EL COMITÉ DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
OBSERVACIONES FINALES DEL PRIMER INFORME DE ESPAÑA.	OBSERVACIONES FINALES SOBRE LOS INFORMES PERIÓDICOS SEGUNDO Y TERCERO COMBINADOS DE ESPAÑA.
AÑO:2011	AÑO:2019
A. PRINCIPIOS GENERALES Y OBLIGACIONES ARTÍCULOS 1 a 4	
<p>12. El Comité insta al Estado parte a que vele por que todas las personas con discapacidad gocen de protección contra la discriminación y tengan igualdad de oportunidades independientemente de su nivel de discapacidad.</p> <p>14. El Comité recomienda al Estado parte que dé a conocer mejor entre las personas con discapacidad el sistema de arbitraje, que aumente la asistencia jurídica gratuita y que vele por la reglamentación de las infracciones y de las sanciones en las comunidades autónomas.</p> <p>16. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas específicas para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad en los procesos públicos de adopción de decisiones a nivel regional, así como para incluir a niños con discapacidad en todos los niveles.</p> <p>18. El Comité recomienda al Estado parte que suprima la distinción hecha en la Ley Nº 2/2010 en cuanto al plazo dentro del cual la ley permite que se interrumpa un embarazo por motivos de discapacidad exclusivamente.</p>	<p>7. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Revise y modifique todas las leyes, políticas y prácticas relativas a la prestación de servicios para las personas con discapacidad a todos los niveles y en todas las comunidades autónomas, conforme a los principios consagrados en la Convención y en líneas con el modelo de derechos humanos de la discapacidad; b) Diseñe e implemente una política que tenga por objeto asegurar el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidades psicosociales, garantizando entre otras cosas, que se apliquen disposiciones basadas en los derechos humanos en los sistemas de salud mental; c) Elimine cualquier diferencia en la ley en relación con el periodo en el que se puede interrumpir el embarazo por motivos de una posible deficiencia fetal, y retire todas las disposiciones relativas a la eutanasia por motivo de discapacidad, dado que contribuyen a crear un clima de estigma contra la discapacidad que puede llevar a situaciones de discriminación; d) Garantice que sigan participando y que se siga consultando de forma eficaz con distintas organizaciones de personas con discapacidad, incluidas, aunque no de modo taxativo, las organizaciones de mujeres, de niños y niñas refugiados y solicitantes de asilo, personas LGTBI+, personas con discapacidad visual, personas que residen en zonas rurales y personas con grandes necesidades de apoyo, para el diseño o modificación de leyes, políticas y prácticas nuevas o existentes, para así garantizar que se ajusten a la convención y conforme a la Observación General núm.7 del Comité de 2018. e) Siga proporcionando formación a profesionales, y entre ellos jueces y agentes de las fuerzas y cuerpos del estado, profesionales del sector

	<p>sanitario y profesores, así como al personal que trabaja con las personas con discapacidad, al objeto de fomentar su sensibilización sobre los derechos que establece la Convención.</p>
<p>B. DERECHOS ESPECÍFICOS ARTÍCULOS 5 a 30</p>	
<p>ARTÍCULO 5 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN</p>	
<p>20. El Comité insta al Estado parte a que amplíe la protección de la discriminación por motivos de discapacidad para que abarque expresamente la discapacidad múltiple, la discapacidad percibida y la asociación con una persona con una discapacidad, y a que vele por que se proteja contra la denegación de un ajuste razonable, como forma de discriminación, independientemente del grado de discapacidad. Además, se debe proporcionar orientación, sensibilización y formación para que todas las partes interesadas, incluidas las personas con discapacidad, comprendan mejor el concepto de ajuste razonable y la prevención de la discriminación.</p>	<p>9. recomienda que revise su legislación para que se ajuste a la Convención y se reconozca y se prohíba explícitamente la discriminación múltiple y la discriminación interseccional por motivo de discapacidad, sexo, edad, origen étnico, identidad de género y orientación sexual, así como por motivo de cualquier otra condición en todos los ámbitos de la vida, en su legislación, políticas y estrategias contra la discriminación, incluido en la Ley de Igualdad. Asimismo, el Comité recuerda al Estado parte que todas las personas con trastornos de salud mental se consideran personas con discapacidad psicosocial, y están incluidas en el ámbito de la Convención. Por último, se recomienda que el Estado parte reconozca que la denegación de ajustes razonables constituye una forma de discriminación, y que garantice mecanismos eficaces de resarcimiento y reparación legales.</p>
<p>ARTÍCULO 6 MUJERES CON DISCAPACIDAD</p>	
<p>22. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Vele por que se tenga más en cuenta a las mujeres con discapacidad en los programas y políticas públicos sobre la prevención de la violencia de género, particularmente para asegurar el acceso de las mujeres con discapacidad a un sistema de respuesta eficaz e integrado; b) Tenga en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en las políticas de empleo, e incluya particularmente medidas específicas para las mujeres con discapacidad; c) Elabore y desarrolle estrategias, políticas y programas, especialmente en los sectores de la educación, el empleo, la salud y la seguridad social, para promover la autonomía 	<p>11. El Comité recomienda</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Introduzca, con carácter urgente, medidas eficaces para identificar, prevenir y ofrecer protección de la discriminación múltiple contra las mujeres y niñas con discapacidad, y en particular las mujeres y niñas con discapacidad intelectual o psicosocial, y asigne recursos adecuados para para apoyarla; b) Adopte medidas eficaces y específicas que garanticen la igualdad y prevengan las formas múltiples e interseccionales de discriminación de las mujeres y niñas con discapacidad en sus políticas de igualdad de género, e incorpore de manera transversal la perspectiva de género en su legislación y sus políticas en materia de discapacidad.

<p>y la plena participación de las mujeres y de las niñas con discapacidad en la sociedad, así como para combatir la violencia contra ellas.</p>	
<p>ARTÍCULO 7 NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD</p>	
<p>24. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Redoble sus esfuerzos por promover y proteger los derechos de los niños con discapacidad y emprenda investigaciones sobre la violencia contra los niños con discapacidad, adoptando medidas para erradicar esa violación de sus derechos; b) Adopte políticas y programas que aseguren el derecho de los niños con discapacidad a expresar sus propias opiniones; c) Desarrolle políticas públicas coordinadas que dispongan de recursos suficientes para garantizar un acceso integrador a unos servicios de asistencia que incluyan servicios terapéuticos, de rehabilitación y de habilitación prestados con conocimiento de causa, así como a unos cuidados que abarquen las necesidades en las esferas de la salud y de la educación y la necesidades psicosociales de los niños con discapacidad, en particular durante la primera infancia. 	<p>13. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) adopte medidas de forma inmediata para poner fin a la institucionalización de niños y niñas con discapacidad, mediante, entre otras medidas, el desarrollo y la aplicación de una estrategia para promover entornos familiares seguros y con apoyo en la comunidad, con plazos determinados y asignación presupuestaria adecuada. b) garantice el acceso universal de todos los niños y niñas con discapacidad a servicios de atención sanitaria primaria, incluidos servicios de atención temprana; c) garantice que todos los niños y niñas con discapacidad puedan expresar sus opiniones de forma libre y sobre todas las cuestiones que les afectan, garantizado, entre otras cosas, asistencia apropiada para su discapacidad y edad.
<p>ARTÍCULO 8 TOMA DE CONCIENCIA</p>	
<p>26. El Comité insta al Estado parte a que tome medidas proactivas para mejorar el conocimiento de la Convención y de su Protocolo</p>	<p>15. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas, en colaboración con las organizaciones de autodefensa de los derechos de las personas con</p>

<p>Facultativo en todos los niveles, particularmente en la judicatura y la abogacía, los partidos políticos, los funcionarios parlamentarios y gubernamentales, la sociedad civil, los medios de información y las personas con discapacidad, así como entre el público en general.</p>	<p>discapacidad, para diseñar, presentar y mantener campañas de concienciación pública y campañas en los medios de comunicación dirigidas a eliminar los estereotipos negativos de las personas con discapacidad, a promover el reconocimiento de sus derechos y el respeto hacia ellos, y a impulsar percepciones positivas y una mayor concienciación sobre las personas con discapacidad en la sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 9 ACCESIBILIDAD</p>	
<p>28. El Comité recomienda que se proporcionen lo antes posible recursos financieros y humanos suficientes para aplicar la legislación sobre la accesibilidad, así como para promover y vigilar su cumplimiento, mediante la adopción de medidas nacionales y la cooperación internacional.</p>	<p>17. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas legislativas y presupuestarias necesarias para garantizar la accesibilidad en todos los ámbitos y en todo el país, incluidos los espacios privados abiertos al público y los edificios y servicios públicos, como son el transporte, la información y la comunicación. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte garantice que los espacios abiertos al público cuenten con señalización e información en braille y en formato de lectura fácil, y dispongan de servicios de asistencia personal e intermediación, incluyendo guías, lectores e intérpretes de lengua de signos profesionales, para facilitar la accesibilidad de los edificios y de los servicios públicos, y en particular para todas las personas con discapacidades sensoriales o intelectuales. De modo particular, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantice que todas las leyes y medidas relativas a la administración pública y la contratación pública incluyan el requisito de asegurar la accesibilidad para las personas con discapacidad, incluyendo a través del diseño universal; b) Establezca mecanismos de seguimiento con la participación de organizaciones de personas con discapacidad, para garantizar el cumplimiento de las normativas en materia de accesibilidad y la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de las normativas de accesibilidad.
<p>ARTÍCULO 10 DERECHO A LA VIDA</p>	

<p>30. El Comité solicita al Estado parte que vele por que se obtenga el consentimiento, otorgado con conocimiento de causa, de todas las personas con discapacidad en todas las cuestiones relativas al tratamiento médico, especialmente la retirada del tratamiento, de la nutrición o de otros medios de sustentación de la vida.</p>	<p>19. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas apropiadas para combatir la violencia de género contra las mujeres con discapacidad psicosocial y para prevenir, investigar y ofrecer reparaciones por las violaciones de sus derechos humanos, enjuiciando a las personas responsables. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte garantice que los servicios y las instalaciones públicos y privados para las personas víctimas de violencia sean accesibles para las personas con discapacidad, incluidos los centros de acogida, los servicios de atención a las víctimas, los mecanismos de denuncia y reclamación, incorporen las perspectivas de género y de derechos de la infancia, y sean confidenciales.</p> <p>Por último, recomienda que el Estado parte vele por que los miembros de las fuerzas y cuerpos de orden público, del poder judicial, y de los servicios de atención sanitaria y servicios sociales reciban formación obligatoria y periódica en prevención y detección de violencia y maltrato de las personas con discapacidad.</p>
<p>ARTÍCULO 11 SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIAS HUMANITARIAS</p>	
<p>32. El Comité insta al Estado parte a que revise sus leyes y políticas en materia de situaciones de emergencia con el fin de incluir disposiciones que garanticen la seguridad y la protección de las personas con discapacidad.</p>	<p>21. El Comité recomienda que el Estado parte, conforme al Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y mediante la participación activa de las organizaciones representativas de personas con discapacidad, diseñe y adopte legislación, protocolos, planes y medidas específicos para la protección y rescate de todas las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias que tengan en cuenta los requisitos específicos de todas las personas con discapacidad.</p>
<p>ARTÍCULO 12 IGUAL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY</p>	
<p>34. El Comité recomienda al Estado parte que revise las leyes que regulan la guarda y la tutela y que tome medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplacen los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia para la toma de decisiones que respete la autonomía, la voluntad y las</p>	<p>23. El Comité recomienda que el Estado parte derogue todas las disposiciones jurídicas discriminatorias, al objeto de abolir completamente los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones, reconozca la plena capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, e implante mecanismos para la adopción de decisiones con apoyos que respeten la dignidad, la autonomía, el deseo y las</p>

<p>preferencias de la persona. Se recomienda, además, que se proporcione formación sobre esta cuestión a todos los funcionarios públicos y otros interesados pertinentes.</p>	<p>preferencias de las personas con discapacidad.</p>
<p>ARTÍCULO 13 ACCESO A LA JUSTICIA</p>	
<p>No se pronunció</p>	<p>25. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Introduzca legislación para eliminar las barreras para las personas con discapacidad y al acceso a la justicia, así como para garantizar la disponibilidad de ajustes generales de procedimiento para tener en cuenta el género y la edad y establecer las salvaguardias correspondientes para permitir la participación de las personas con discapacidad en todos los procedimientos judiciales en igualdad de condiciones con las demás personas, facilitando el uso de lengua de signos, braille, formatos de lectura fácil, subtítulos, y modos de comunicación aumentativos y alternativos, así como cualquier otro medio, modo o formato de comunicación accesible de su elección en sus interacciones con el poder judicial; b) Garantice, en la aplicación de la recomendación del párrafo 23, que la situación de tutela y el tipo de discapacidad no impida el pleno acceso a la justicia de las personas con discapacidad, y que se proporcionen apoyos específicos a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual y a las víctimas de violencia de género; c) Garantice programas de formación de manera periódica y campañas de concienciación, dirigidos a abogados, funcionarios de los tribunales, jueces, fiscales y agentes del orden público, incluidos los agentes de la policía y los funcionarios de instituciones penitenciarias, sobre la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la justicia; d) Cumpla el artículo 13 de la Convención en la aplicación de la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
<p>ARTÍCULO 14</p>	

LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA	
<p>36. El Comité recomienda al Estado parte que revise sus disposiciones legislativas que autorizan la privación de libertad por motivos de discapacidad, incluidas las discapacidades mentales, psicológicas o intelectuales; que derogue las disposiciones que autorizan el internamiento forzoso a causa de una incapacidad manifiesta o diagnosticada, y que adopte medidas para que los servicios médicos, incluyendo todos los servicios relacionados con la salud mental, se basen en el consentimiento otorgado con conocimiento de causa por el interesado.</p>	<p>27. El comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Revise o derogue todas las disposiciones jurídicas, incluido el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de prohibir la institucionalización forzosa y los tratamientos forzosos por motivo de discapacidad y de garantizar que las intervenciones por motivo de salud mental se basen en los derechos humanos; b) Elimine la obligación de usar medicación psiquiátrica para poder acceder a servicios de apoyo psicosocial y a servicios relacionados con la vivienda; c) Proporcione a los profesionales del sector de la salud mental programas de concienciación y formación de generación de capacidad sobre los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones de la Convención que hayan sido elaborados en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad; d) Garantice a las personas con discapacidad investigadas o imputadas la accesibilidad y ajustes de procedimiento en todas las fases de los procedimientos judiciales, incluyendo sistemas de apoyo para la adopción de decisiones, y garantice su derecho de defensa.
ARTÍCULO 15	
PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	
<p>No se pronunció</p>	<p>30. El comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elimine el uso de medidas de contención por motivo de discapacidad en todos los lugares; b) Garantice el consentimiento libre y con conocimiento de causa en todos los procedimientos y en todas las etapas del sistema de salud mental; c) Adopte medidas inmediatas para erradicar cualquier trato cruel, inhumano o degradante contra las personas con discapacidad; d) Establezca, con la participación igualitaria y activa de las organizaciones representativas de personas con discapacidad psicosocial, un mecanismo independiente de derechos humanos que se encargue de realizar el seguimiento de las instalaciones dedicadas a la salud mental en todas las comunidades autónomas.

ARTÍCULO 16	
PROTECCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN, LA VIOLENCIA Y EL ABUSO	
No se pronunció	<p>32. Teniendo en cuenta los esfuerzos del Estado parte por poner fin a la institucionalización de las personas con discapacidad, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adopte todas las medidas posibles para asegurar que las instituciones operativas actualmente en el Estado parte garanticen la seguridad y la dignidad de todas las personas con discapacidad; b) Refuerce los mecanismos y protocolos actuales encaminados a prevenir la violencia y abuso de las personas con discapacidad, y en particular de las mujeres y niñas, y vigile, conforme al artículo 16 (3) de la Convención, las instalaciones y los programas para las personas con discapacidad; c) Garantice el pleno acceso de todas las mujeres con discapacidad a programas de asistencia, incluyendo centros de acogida accesibles para las víctimas de violencia de género, y elimine todos los requisitos de elegibilidad que puedan impedir el acceso a servicios de apoyo de las mujeres con discapacidad psicosocial; d) Incorpore de forma transversal la perspectiva de género en las políticas relativas a servicios de salud mental, e implemente estrategias dirigidas a la prevención, la detección y la intervención apropiada en casos de violencia de género; e) Recopile datos y vigile la situación en relación con las situaciones de violencia y discriminación a las que todas las mujeres con discapacidad están expuestas tanto en la esfera pública como en la privada, incluyendo en los lugares de trabajo y en los servicios de salud mental.
ARTÍCULO 17	
PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL	
38. El Comité insta al Estado parte a que suprima la administración de tratamiento médico, en particular la esterilización, sin el consentimiento, pleno y otorgado con conocimiento de causa, del	34. El Comité reitera su recomendación anterior (CRPD/C/ESP/CO/1, para. 8) y, además, insta al Estado parte a derogar el artículo 156 de la Ley Orgánica 10/1995, para así eliminar completamente la administración de esterilizaciones,

<p>paciente, y a que vele por que la legislación nacional respete especialmente los derechos reconocidos a las mujeres en los artículos 23 y 25 de la Convención.</p>	<p>tratamientos médicos e investigaciones a todas las personas con discapacidad sin el consentimiento libre y con conocimiento de causa de la persona.</p>
<p>ARTÍCULO 18 LIBERTAD DE DESPLAZAMIENTO Y NACIONALIDAD</p>	
<p>No se pronunció</p>	<p>36. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que todos los procedimientos para determinar la situación de refugiado y todos los programas de protección social, incluidos los programas dirigidos a la atención a la discapacidad, sean accesibles para todas las personas no nacionales con discapacidad que residan en el Estado parte y no discriminen en el derecho o en la práctica. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte elabore políticas específicas que tengan en cuenta el género y garantice la plena accesibilidad de los centros de acogida. Recomienda, además, que se proporcione formación en los derechos de las personas con discapacidad a los profesionales y a los funcionarios que trabajan en los centros de acogida.</p>
<p>ARTÍCULO 19 DERECHO A VIVIR DE FORMA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDO EN LA COMUNIDAD</p>	
<p>40. El Comité alienta al Estado parte a que vele por que se proporcione una financiación adecuada para que las personas con discapacidad puedan, de forma efectiva, disfrutar de la libertad de elegir su residencia en pie de igualdad con los demás, tener acceso a toda una serie de servicios comunitarios en su domicilio o en residencias y a otros servicios para la vida cotidiana, incluida la asistencia personal, y disfrutar así de un ajuste razonable a fin de integrarse mejor en sus comunidades.</p>	<p>38. El comité recomienda que, consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, el estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reconozca mediante legislación el derecho a la asistencia personal, garantizando que todas las personas con discapacidad tengan derecho a una asistencia personal que responda a sus criterios personalizados para la vida independiente en la comunidad y con referencias a un abanico amplio de apoyos gestionados por la persona y dirigidos por el usuario, y a la autogestión de la prestación del servicio; b) Suprima el uso de fondos públicos para la construcción de instituciones residenciales para las personas con discapacidad, e invierta en mecanismos de vida independiente en la comunidad y en todos los servicios generales para que estos sean inclusivos, garantizando su accesibilidad y disponibilidad para todas las personas con discapacidad,

	<p>para así permitir su inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>c) Diseñe, adopte y aplique una estrategia integral de desinstitucionalización e implemente salvaguardias que aseguren el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad en todas las regiones, mediante la reasignación de los recursos destinados a la institucionalización hacia los servicios basados en la comunidad y el aumento de las partidas presupuestarias destinadas a apoyar a las personas con discapacidad, para así mejorar su igualdad de acceso a los servicios, incluidos los de asistencia personal.</p>
<p>ARTÍCULO 20 MOVILIDAD PERSONAL</p>	
<p>No se pronunció</p>	<p>No se pronunció</p>
<p>ARTÍCULO 21 LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN</p>	
<p>No se pronunció</p>	<p>40.El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantice un acceso completo a servicios de interpretación de lengua de signos para las personas sordas, e incremente la formación de intérpretes de lengua de signos, en particular en zonas rurales; b) Garantice que todas las personas con discapacidad auditiva tengan derecho a ayudas técnicas asequibles; c) Adopte medidas para promover la accesibilidad de páginas web y aplicaciones móviles del sector privado; d) Desarrollo y utilice formatos de comunicación accesibles, como son el braille, la interpretación para personas con sordoceguera, lengua de signos, lectura fácil y lenguaje sencillo, audiodescripción, subtítulos y otros, en el contenido mediático y para la información pública, y asigne financiación adecuada para su desarrollo, promoción y utilización, conforme a los artículos 24 (3) y 29 (b) de la Convención, así como a la Observación General núm. 2 (2014) sobre accesibilidad y el artículo 7 de la

	Directiva 2018/1808 de la Unión Europea.
ARTÍCULO 22 RESPETO DE LA PRIVACIDAD	
No se pronunció	42. El comité recomienda que el estado parte implemente medidas efectivas que garanticen la privacidad de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial en instituciones y en los sistemas y servicios de atención a la salud mental, incluida la confidencialidad de información y de sus historias médicas personales.
ARTÍCULO 23 RESPETO DEL HOGAR Y DE LA FAMILIA	
No se pronunció	44. El comité recomienda que: <ul style="list-style-type: none"> a) Se desarrollen políticas adecuadas y se proporcionen los apoyos necesarios para que los niños y niñas con discapacidad se queden en el seno de la familia, incluyendo mediante la promoción de servicios relativos a las familias de acogida; b) Se preste apoyo para que los padres con discapacidad conserven toda la responsabilidad de la paternidad, y se promueva una imagen positiva de su capacidad y de sus derechos a la paternidad y a la vida en familia.
ARTÍCULO 24 EDUCACIÓN	
44. El Comité reitera que la denegación de un acomodo razonable de los alumnos constituye discriminación y que la obligación de proporcionar un acomodo razonable a los alumnos es de aplicación inmediata y no está sujeta a la realización progresiva. El Comité recomienda al Estado parte que: <ul style="list-style-type: none"> a) Redoble sus esfuerzos por proporcionar a los alumnos un acomodo razonable en la educación, asignando recursos financieros y humanos suficientes para aplicar el derecho a la educación integradora, prestando especial atención a 	46. El Comité reitera las recomendaciones emitidas en su informe de la investigación bajo el artículo 6 del Protocolo Facultativo a la Convención de 2018 (CRPD/C/20/3), en el que insta al Estado parte a acelerar la reforma legislativa en línea con la Convención, a fin de definir claramente la inclusión y sus objetivos específicos para cada etapa del ciclo educativo. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas que conciban la educación inclusiva como derecho, y que otorgue a todos los y las estudiantes con discapacidad, independientemente de sus características personales, el derecho a acceder a las oportunidades inclusivas de aprendizaje en el sistema educativo ordinario, con acceso a los servicios de apoyo que se requieran, e implemente las demás recomendaciones

<p>la evaluación de la disponibilidad de profesores con calificaciones especializadas y velando por que los departamentos de educación de las comunidades autónomas comprendan las obligaciones que les impone el Convenio y actúen de conformidad con las disposiciones de este;</p> <p>b) Vele por que las decisiones de colocar a los niños con discapacidad en escuelas especiales o en clases especiales, o para ofrecerles un plan de estudios reducido, se adopten en consulta con los padres;</p> <p>c) Vele por que los padres de niños con discapacidad no estén obligados a pagar por la educación o por las medidas encaminadas a proporcionar a los alumnos un acomodo razonable en las escuelas tradicionales;</p> <p>d) Vele por que las decisiones sobre la colocación de los niños en marcos segregados puedan ser objeto de apelación rápida y eficazmente.</p>	<p>del informe de su investigación (CRPD/C/20/3).</p> <p>47.El Comité recomienda además que el Estado parte formule una política integral de educación inclusiva que contenga estrategias para promover una cultura de inclusión en la educación ordinaria, incluyendo evaluaciones personalizadas y basados en los derechos humanos de los requisitos académicos y de los ajustes, apoyos para el profesorado, respeto a la diversidad, para así garantizar los derechos a la igualdad y la no discriminación, y la plena y efectiva participación en la sociedad de las personas con discapacidad.</p>
ARTÍCULO 25 SALUD	
<p>No se pronunció</p>	<p>49. El comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>a) Garantice la accesibilidad y disponibilidad de servicios de atención sanitaria para todas las personas con discapacidad, en particular en zonas rurales;</p> <p>b) Garantice que las personas con discapacidad dispongan de información accesible y que los servicios de atención sanitaria se proporcionen con modos alternativos de comunicación, como son la interpretación de lengua de signos, braille, lectura fácil y todos los modos aumentativos necesarios para este propósito;</p> <p>c) Garantice el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva accesibles, incluyendo la planificación familiar, información y educación, en particular para las mujeres y niñas con discapacidad, e incorpore el derecho a la salud reproductiva en las estrategias y los programas</p>

	nacionales, con arreglo a la meta 3.7 de los ODSs.
ARTÍCULO 26 HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN	
No se pronunció	No se pronunció
ARTÍCULO 27 TRABAJO Y EMPLEO	
46. El Comité recomienda al Estado parte que elabore programas abiertos y avanzados para aumentar las oportunidades de empleo de las mujeres y los hombres con discapacidad.	51. El comité recomienda que el Estado parte, conforme a la meta 8.5 de los objetivos de Desarrollo sostenible: <ul style="list-style-type: none"> a) Analice y modifique la legislación, los reglamentos y las políticas, a fin de promover el empleo de las personas con discapacidad en los sectores público y privado, con especial atención a las mujeres y a las personas con discapacidad que residen en zonas rurales; b) Garantice la disponibilidad y la accesibilidad de la prestación de ajustes razonables, con salvaguardias administrativas, para las personas con discapacidad, en particular en los casos de accidentes laborales que generan discapacidad; c) Adopte medidas concretas al objeto de aplicar totalmente la cuota legal prevista en el Texto Refundido de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
ARTÍCULO 28 NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL	
No se pronunció	53. El comité recomienda que el Estado parte: <ul style="list-style-type: none"> a) Garantice que la estrategia nacional para la reducción de la pobreza incorpore la perspectiva de la discapacidad, incluyendo medidas específicas y partidas presupuestarias asignadas. b) Elimine el sistema de copago de todos los servicios necesarios para la vida independiente en la comunidad, y garantice el pleno acceso a ellos de las personas con discapacidad.
ARTÍCULO 29 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA	
48. El Comité recomienda que se revise toda la legislación pertinente para que todas las personas con discapacidad,	55. El comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para permitir la participación política y pública de las personas con discapacidad en

<p>independientemente de su deficiencia, de su condición jurídica o de su lugar de residencia, tengan derecho a votar y a participar en la vida pública en pie de igualdad con los demás. El Comité pide al Estado parte que modifique el artículo 3 de la Ley orgánica Nº 5/1985, que autoriza a los jueces a denegar el derecho de voto en virtud de decisiones adoptadas en cada caso particular. La modificación debe hacer que todas las personas con discapacidad tengan derecho a votar. Además, se recomienda que todas las personas con discapacidad que sean elegidas para desempeñar un cargo público dispongan de toda la asistencia necesaria, incluso asistentes personales.</p>	<p>igualdad de condiciones con las demás personas. Asimismo recomienda que Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantice que los procedimientos, las instalaciones y el material para las elecciones sean accesibles para todas las personas con discapacidad, incluido mediante la lengua de signos, braille y lectura fácil; b) Promueva la participación de personas con discapacidad, incluidas las mujeres, en la vida política y en la adopción pública de decisiones.
ARTÍCULO 30 PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL, LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS, EL ESPARCIMIENTO Y EL DEPORTE	
No se pronunció	57.El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para ratificar e aplicar el Tratado de Marrakech a la mayor brevedad posible.
C.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS ARTÍCULOS 31 A 33	
ARTÍCULO 31 RECOPIACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS	
<p>50. El Comité recomienda al Estado parte que sistematice la recopilación, el análisis y la difusión de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad; que desarrolle la capacidad a este respecto, y que prepare indicadores que tengan en cuenta el género para contribuir a la elaboración de disposiciones legislativas, a la formulación de políticas y al reforzamiento institucional a fin de supervisar los progresos realizados en la aplicación de las diversas disposiciones de la Convención y para preparar informes al respecto.</p> <p>52. El Comité recomienda al Estado parte que sistemáticamente recopile, analice y difunda datos desglosados por sexo, edad y discapacidad sobre los malos tratos y la violencia de que se haga</p>	<p>59.Teniendo en cuenta la meta 17.8 de los Objetivos de Desarrollo sostenible, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Desarrolle procedimientos de recopilación de datos y elaboración de informes sobre las personas con discapacidad conformes a la Convención y con la Lista breve de preguntas sobre discapacidad del Grupo de Washington; b) Recopile, analice y difunda datos desagregados acerca de la condición de las personas con discapacidad, así como sobre las barreras a las que se enfrentan en la sociedad; c) Establezca un registro obligatorio de los casos de tratamiento forzoso, incluyendo casos de internamiento involuntario, contención mecánica, medicación forzosa y terapia electroconvulsiva, que se produzcan en el seno de los servicios de atención a la salud mental;

objeto a los niños.	d) Garantice la participación de organizaciones de personas con discapacidad en el desarrollo de metodologías para la recopilación de datos y su análisis.
ARTÍCULO 32 COOPERACIÓN INTERNACIONAL	
No se pronunció	61. El Comité recomienda que el Estado parte garantice que los derechos de las personas con discapacidad, consagrados en la Convención, e incluyendo la terminología relativa a la discapacidad, se incorporen de forma transversal en todas las acciones encaminadas a aplicar las medidas de cooperación internacional, incluido en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus objetivos. Asimismo, El Comité recomienda que el Estado parte garantice que, con arreglo al artículo 4 (3) de la Convención, las organizaciones representativas de personas con discapacidad sean consultadas y participen en todos los niveles de desarrollo y aplicación de los planes programas y proyectos en materia de cooperación internacional.
ARTÍCULO 33 APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO NACIONALES	
No se pronunció	63. El Comité recomienda que el Estado parte refuerce la capacidad del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y su papel de mecanismo de seguimiento independiente de la aplicación de la Convención, y proporcione al CERMI recursos y financiación adecuados para su funcionamiento.